



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0019

EXP. N.º 00881-2007-PC/TC
LIMA
MERCEDES ADELINA
GARCÍA HERRERA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de setiembre de 2007

VISTO

El pedido de aclaración presentado por Mercedes Adelina García Herrera respecto a la resolución de autos de fecha 16 de febrero de 2007, en el proceso de cumplimiento seguido con el Ministerio del Interior; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, en el plazo de dos días a contar desde su notificación el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. Que la recurrente afirma que el Tribunal Constitucional ha omitido, al declarar improcedente la demanda, ordenar la remisión de su expediente a los juzgados contencioso-administrativos, de acuerdo a lo previsto en el precedente vinculante establecido mediante la STC 168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre del 2005.
3. Que a través de su jurisprudencia este Colegiado ha ido precisando la aplicación de sus precedentes. En este sentido ha señalado que en los procesos de cumplimiento que no cumplan con los requisitos previstos en la STC 168-2005-PC, la remisión de los expedientes a los juzgados contencioso-administrativos sólo se efectúa si tales procesos se encontraban en trámite a la fecha de la publicación de la mencionada sentencia, por lo que en aquellos procesos iniciados con posterioridad al 7 de octubre del 2005 no se ordena remisión alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

A.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00881-2007-PC/TC
LIMA
MERCEDES ADELINA
GARCÍA HERRERA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR